



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.

Número de Radicación: 110014003009-2021-00320-00

Naturaleza del proceso: Declarativo

Decisión: Inadmite demanda.

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades, se inadmite nuevamente la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- a) De estricto cumplimiento a lo normado en los numerales 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA